



Resolución No. CSJCOR23-545

Montería, 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00401-00

Solicitante: Sr. Jesús Miguel Polo Navarro

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica

Funcionario Judicial: Dr. Héctor de la Cruz Vitar

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-40-89-001-2016-00212-00

Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 26 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 27 de junio de 2023, el señor Jesús Miguel Polo Navarro, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por “coodecor” contra José Joaquín Martínez y otros, radicado bajo el N° 23-417-40-89-001-2016-00212-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...)

El juzgado primero promiscuo municipal de lórica cursan dos procesos ejecutivos en mi contra la cual relaciono a continuación,

(...)

b- Radicado N 20160021200, ejecutante coodecor, apoderado Luis Gabriel Solano Flores, ejecutados José Joaquín Martínez y otros.

2- Ambos procesos en la actualidad se encuentran terminados por pago total de la obligación.

3- He solicitado al juzgado primero promiscuo municipal de Lórica, la entrega del oficio del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre mi sueldo en ambos procesos o en su defecto que envíe vía correo institucional el levantamiento de la medida cautelar a la secretaria de educación departamental de Córdoba y han hecho caso omiso a esta solicitud a pesar que ya ha pasado un largo tiempo que solicité esta medida.

4- Como también solicite en ambos procesos la entrega de los títulos judiciales que reposan en ese juzgado y que me pertenecen toda vez que me siguen descontando embargo de sueldo de mi salario a pesar que ya los procesos ejecutivos se encuentran terminados por pago total de la obligación, y por la desidia o negligencia de dicho juzgado de levantarme la medida cautelar me siguen descontando embargo

de salario a pesar de estar terminados dichos procesos ejecutivos.

5- Con este proceder señores magistrados el juzgado primero promiscuo municipal de Lorica, está afectando mi mínimo vital, toda vez que mi familia depende económicamente de mi trabajo, por esta razón solicito esta vigilancia judicial administrativa a los procesos ejecutivos relacionados anteriormente, para que puedan darle el curso necesario que ordena la ley y la constitución política de Colombia y así levantar las medidas cautelares correspondientes y ordenar la entrega de los títulos judiciales que me pertenecen.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

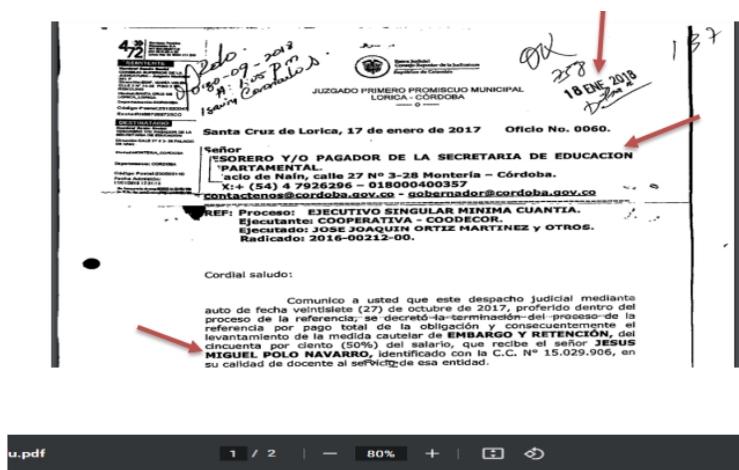
Por Auto CSJCOAVJ23-275 del 29 de junio de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (29/06/2023).

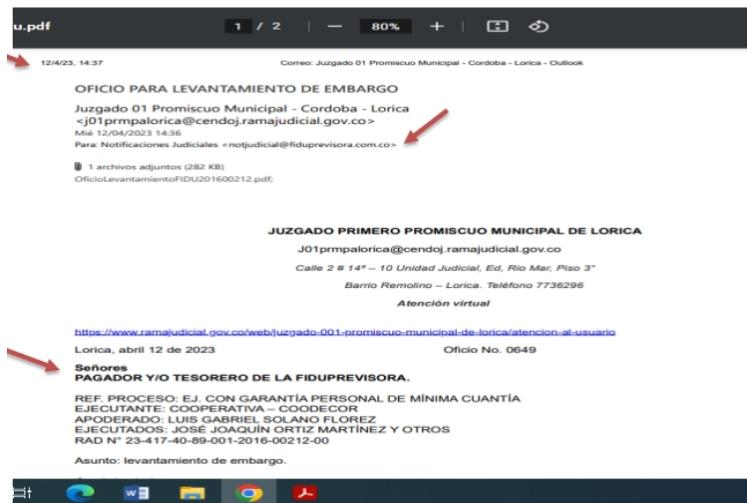
1.3. Del informe de verificación

El 05 de julio de 2023, el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Se acusa una presunta mora por no atender solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de pago títulos realizada dentro del proceso de la referencia por parte del señor Jesús Miguel Polo Navarro. Sin embargo, revisado el expediente judicial de radicación 23 417 40 89 001 2016 00212 00, en paralelo con los libros Excel y el microsítio de esta judicatura en la página de la rama judicial, denota que los oficios de levantamiento de medida fueron remitidos con éxito como se describe a continuación,

1. Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, recepcionado a través de correo certificado 472 el día 18 de enero de 2018.
2. Fiduprevisora: el oficio de levantamiento fue remitido el día 12 de abril de 2023, vía correo electrónico a notjudicial@fiduprevisora.com.co





Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales se tiene que este fue autorizado su pago el día 26 de junio de 2023 como se evidencia a continuación.

Vista control Excel:

2016-00212	Terminación pago	7/04/2022	Reconoce personería jurídica	8/04/2022	D104 \$4,326,300,50 Devolución ejecutado	13/05/2022	D104 \$907,174 Devolución a ejecutado	2/06/2023	D104 \$133,964 Devolución parte ejecutada	26/06/2023	D104 \$767,373 Devolución parte ejecutada
------------	------------------	-----------	------------------------------	-----------	--	------------	---------------------------------------	-----------	---	------------	---

Enlace micrositio publicaciones de autorizaciones de pagos:

Autorización 26 Junio 2023

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica/95>

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
		23417408900120170041000 23417408900120180041800 23417408900120200035600 23417408900120210045800	
		23417408900120220032700 23417408900120200049900 23417408900120210030800 23417408900120210037700 23417408900120160010600	
	26 JUNIO 2023	23417408900120160021200** 23417408900120220028300 23417408900120190067100 23417408900120200004100 23417408900120210064700	
	30 JUNIO 2023	23417408900120190015100** 23417408900120220043100 23417408900120220047700 23417408900120170019100**	

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
 Montería - Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por el señor Jesús Miguel Polo Navarro, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica, presuntamente, no había expedido los oficios de levantamientos de medidas cautelares en el proceso en cuestión. Por otra parte, afirma que solicitó la entrega de títulos judiciales sin obtener respuesta por parte del juzgado.

Al respecto, el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, le informó a esta Seccional que, expidió los siguientes oficios:

- Oficio No 0060 del 17 de enero de 2017 de levantamiento de medidas cautelares dirigido a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con constancia de recibido del 18 de enero de 2018.
- Oficio No 0649 del 12 de abril de 2023 de levantamiento de medidas cautelares dirigido a Fiduprevisora, enviado por correo electrónico el 12 de abril de 2023.

Adicionalmente, con relación a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, manifiesta que autorizó su pago el 26 de junio de 2023.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (29/06/2023), el despacho había resuelto la solicitud de levantamiento de medidas cautelares mediante oficios Nos 0060 del 17 de enero de 2017 y 0649 del 12 de abril de 2023 como también había autorizado el pago de depósitos judiciales el 26 de junio de 2023; constituyéndose así, la posible anormalidad de un hecho superado.

Por lo tanto, con relación a la solicitud aludida, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una tardanza o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia a la fecha de la presente intervención administrativa.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para ordenar la apertura del mecanismo de vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica y, en consecuencia, se ordenará archivo del presente trámite.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00401-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por “coodecor” contra José Joaquín Martínez y otros, radicado bajo el N° 23-417-40-89-001-2016-00212-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Jesús Miguel Polo Navarro.

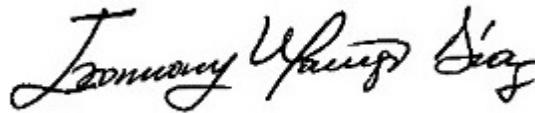
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y comunicar por ese mismo medio al señor Jesús Miguel Polo Navarro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de

Resolución No. CSJCOR23-545
Montería, 11 de julio de 2023
Hoja No. 5

los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl